

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 26 de julio de 2019, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo N° 07 "Transporte Terrestre de Carga Nacional. Todo tipo de transporte de carga para terceros, exceptuando los mencionados en otros grupos. Servicios de autoelevadores, grúas y equipos de movilización de carga con chofer y operador", integrado por: **DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO:** La Dras. Cecilia Siqueira y Luján Charrutti. **DELEGADOS DEL SECTOR EMPRESARIAL:** Los Sres. Hebert Reyno y Victoria Marquez. **DELEGADOS DE LOS TRABAJADORES:** Los Sres. Ricardo Aloy.-----

SE DEJA CONSTANCIA QUE:

PRIMERO. Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial del 1° de julio de 2019 en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo por mayoría suscrito el día 2 de enero de 2019.-----

SEGUNDO. De acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera, literal D), del referido Acuerdo, el incremento salarial que regirá a partir del 1° de julio de 2019 sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio del 2019 es de un **5.25 %** resultante de la acumulación de los siguientes items:

- a) **3%** por concepto de inflación proyectada.-----
- b) **2.19%** por concepto de correctivo.-----

TERCERO: Aumento adicional para salarios sumergidos: Aquellos trabajadores que perciban hasta un 25% por encima del salario mínimo percibirán un 0.5% mas por lo que corresponde para los mismos un aumento del **5.73%**.-----

CUARTO: Mínimo de masa salarial.

Mínimo de masa salarial: -----

a) Se establece para los trabajadores de las categorías, chofer de semirremolque (A3) chofer de autoelevador (motorista) (A4) y chofer de semirremolque (combustible) (A6), con un mínimo de 100 jornales de antigüedad en la empresa, un monto mínimo de masa salarial mensual que estará compuesto por todas las prestaciones excluyendo los viáticos de almuerzo, cena, pernocte o especiales , que no será menor al monto equivalente al de veintiséis jornales mínimos de la categoría respectiva, multiplicado por el coeficiente 1,10 el cual se establece al 1° de julio de 2019 en \$ 33.662.-----

b) Se establece para los trabajadores de las categorías A2, A5, B1 y B2, con un mínimo de 100 jornales de antigüedad en la empresa, un monto mínimo de masa salarial mensual que estará compuesto por todas las prestaciones excluyendo los viáticos de almuerzo, cena o pernocte, que no será menor al monto equivalente al de veintiséis jornales

mínimos de la categoría respectiva multiplicado por el coeficiente 1,10 el cual se establece:

A) al 1º de enero de 2018 en los siguientes montos:

A 2 y A 5: \$ 30.487

B 1: \$ 34.492

B 2 \$ 32.661

Este coeficiente mencionado se mantendrá para aquellos trabajadores que se encuentren en la empresa al hasta el 31 de diciembre de 2018. Para aquellos trabajadores que ingresen a partir del 1º de enero de 2019, la masa salarial equivalente a 26 jornales mínimos de la categoría respectiva será multiplicada por el coeficiente 1.0. Los trabajadores comprometen su disposición a trabajar los tiempos necesarios para cubrir estos mínimos, si fueran convocados por la empresa y a justificar su imposibilidad si no fuera posible hacerlo. Si no se justificara esta imposibilidad, se descontará 1/26 avo. de estos valores por cada día no trabajado hasta un máximo de cinco días. Si no fueran convocados a trabajar para cubrir estos tiempos necesarios, la empresa estará obligada a cumplir con estos montos mínimos".

QUINTO. Se establecen los mínimos salariales por categoría en tabla adjunta que se considera parte integrante de la presente.-----

SEXTO. MINIMO DE MASA SALARIAL PARA EL TRANSPORTE DE HACIENDA:-----

El mínimo de masa salarial asegurado para quienes opten por forma de pago alternativa del transporte de hacienda será un 10 % superior al acordado en la forma general, con las mismas condiciones que el régimen general. Al 1º de enero de 2019 será de \$ **37.028** .-----

El pago de viáticos no está incluido en ésta forma de pago por lo que deberán abonarse en la forma establecida para el personal jornalero de estas categorías.-----

SEPTIMO. VALOR DE KILÓMETRO PARA EL TRANSPORTE DE HACIENDA:-----

El 66 % de los kilómetros recorridos en el mes, se hace durante las primeras 8 horas (con un máximo de 10.000 kilómetros recorridos en éstas), los que serán pagos a \$ **3.56** (pesos uruguayos tres con cincuenta y seis). Los restantes kilómetros se considerarán trabajados en tiempo extra por lo que se abonarán al doble de su valor (por 2): \$ **7.12** (pesos uruguayos siete con doce) el kilómetro. Estos importes tienen naturaleza salarial y se contemplarán en los distintos rubros laborales. -----

OCTAVO. Los empleados internos que realicen cobranzas o manejen valores recibirán una compensación de \$ **670,82** (pesos uruguayos seiscientos setenta con ochenta y dos).-----

NOVENO. La compensación del 10% sobre el salario fijado para los choferes o peones que realicen además tareas de cobranza, será equivalente a \$ **116,18** por día para los

choferes que realicen tareas de cobranza y \$ 95,77 por día para los peones que realicen tareas de cobranza.-----

DECIMO. Mínimo de masa salarial de la categoría "peón": Se establece para todos los trabajadores de la categoría peón con un mínimo de 100 jornales efectivamente trabajados en la empresa un monto mínimo de masa salarial mensual equivalente a 16 jornales mínimos. Los trabajadores comprometen su disposición a trabajar los tiempos necesarios para cubrir estos mínimos, si fueran convocados por la empresa y a justificar su imposibilidad si no fuera posible hacerlo. Si no se justificara esta imposibilidad se le descontará al trabajador 1/16 partes por cada falta no justificada. Si no fueran convocados a trabajar por responsabilidad de la empresa, la empresa estará obligada a cumplir con el pago de estos jornales mínimos.-----

Se considerará falta justificada, además de las que establece la normativa vigente, las ausadas por enfermedad de padres, hijos, esposos o concubinos (para estos efectos deberá presentarse justificativo médico) y otras razones de fuerza mayor debidamente documentadas. La justificación deberá presentarse dentro de las 48 horas de la convocatoria. Se admitirán estas justificaciones hasta un máximo de 5 días al año. En caso de duda arbitrará de forma inapelable el Consejo de Salarios del Grupo 13, subgrupo 07.-----

DÉCIMO PRIMERO. Viáticos.

A) VIÁTICOS GENERALES: i) A partir del 1º de julio de 2019 se establece -para las categorías chofer camión o camioneta (A2), chofer de semirremolque (A3), chofer de autoelevador (A4), chofer de camión común (Combustible) (A5), chofer de semirremolque combustible (A6), chofer de semirremolque (B1) y chofer camión o camioneta (B2) los siguientes viáticos: a) Un viático único de corta distancia (cuando el chofer realiza viajes con destino hasta 60 Km. desde el domicilio de la empresa), por cada día trabajado, de \$ 162 (pesos uruguayos ciento sesenta y dos). Para percibir este viático el chofer deberá cumplir el mínimo de ocho horas de trabajo ese día.

b) Un viático de larga distancia (cuando el chofer realiza viajes con destinos superiores a 60 Km. desde el domicilio de la empresa), de \$ 251 (pesos uruguayos doscientos cincuenta y uno) por cada comida (almuerzo o cena). Cuando el chofer estuviere desempeñando sus tareas en los horarios de 11.30 a 13.30 hs. generará el viático almuerzo, y / o cuando el chofer estuviere desempeñando sus tareas en el horario de 21 a 23 hs. generará el viático cena. Si el chofer no estuviera desempeñando sus tareas en esos horarios, pese a realizar

viajes con destinos superiores a 60 Km. se abonará por todo concepto de viático, un único viático de corta distancia, de \$ 162 (pesos uruguayos ciento sesenta y dos) según lo indicado en el literal a) anterior, salvo que se plantee lo previsto en el literal b). Cuando se perciba alguno de los viáticos de larga distancia, no se percibirá el viático único de corta distancia.

c) Para los chóferes, cuya jornada laboral comencare antes de las 10 horas y se extendiera más allá de las 22 horas, se aplicará el valor de un viático de larga distancia de \$ 251 en lugar del valor del viático único de corta distancia de \$ 162.

El pago de este viático no se genera si se generare un viático almuerzo y/o cena de acuerdo a lo previsto en el punto b) de esta cláusula.

d) Se mantiene vigente, y se ajusta por IPC, el viático de pernocte quedando fijado en \$ 251.

e) Para la Rama B se fijan los mismos valores precedentes excepto para los viajes a las ciudades de Colonia y Punta del Este, en que se incrementarán estos viáticos de almuerzo o cena en 35%.

ii) Los trabajadores de las categorías A7, A9, E1, E2 y E3, percibirán por cada jornal trabajado, cualquiera sea el horario que efectúen, por todo concepto de viático el 30% del valor fijado para el viático de corta distancia.

iii) El personal comprendido en las categorías E1, E2, E3, E4, E5 y E6 percibirá un viático adicional, igual al fijado para cena en transporte nacional si debe ingresar a la empresa antes de la hora 05.

iv) Los valores indicados de viáticos se ajustarán por el IPC del período anterior, al 1° de julio de cada año y a la finalización del acuerdo.

v) Cualquiera de estos viáticos podrá también implementarse mediante la modalidad de "rendición de cuentas" fijándose como tope máximo para esta situación un 20 % sobre el valor del viático correspondiente. El trabajador que efectuó el gasto deberá firmar la factura correspondiente para que este gasto se deduzca fiscalmente.

vi) El personal de la empresa que acompañe al chofer en viaje percibirá el mismo viático que el chofer.

vii) Todos los viáticos indicados se aplican exclusivamente a las ramas y categorías indicadas y no son de aplicación para otros capítulos del subgrupo 07 que tienen su propia regulación.

B) VIÁTICOS ESPECIALES Y EXCEPCIONES AL RÉGIMEN GENERAL: Los choferes de la categoría A3 de los vehículos autodescargables con zorra, o semirremolque

(volcadoras, pisos caminantes, volquetas), en acarreos continuos en importaciones o exportaciones de graneles sólidos en ámbitos portuarios, percibirán en lugar del viático de corta distancia, un viático de larga distancia. En caso de no ser relevados cumplida su jornada laboral y si después de las 22 horas continuaran en tareas, percibirán un segundo viático siendo este de corta distancia. En caso de ser relevado el chofer de relevo, percibirá el viático de larga distancia en estas mismas condiciones.

Además estos choferes en estas condiciones percibirán un complemento de viático según la siguiente tabla:

viaje	de	1	a	10	kms:	\$	23	cada	uno.
viajes	de	11	a	20	kms:	\$	31	cada	uno.
viajes	de	21	a	40	kms:	\$	37	cada	uno.
viajes	de	41	a	100	kms:	\$	83	cada	uno.

viajes de más de 100 kms: \$ 165 cada uno.

DECIMO SEGUNDO:

Leída que fue se ratifica y firma en señal de conformidad en seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.-----

Leidia Siquero
MTSS

Rama A	JORNAL \$ al	###	01/07/2019	Minimumos masa salarial
			5,73% **	
			5,25% *	
A2	Chofer de camion y camioneta	1.012	1.065	30.463
A3	semirremolque	1.118	1.177	33.653
A4	Chofer de autoelevador (motorista)	1.118	1.177	33.653
A5	Chofer de camion comun (combustible)	1.013	1.066	30.493
A6	Chofer de semirremolque (combustible)	1.118	1.177	33.653
A7	Peon de carga y descarga	954	1.004	
A8	Oficial mecanico ajustador	1.190	1.252	
A9	mecánico	1.046	1.101	
A10	Medio oficial mecanico	990	1.042	
A11	Herrero	976	1.027	
A12	Medio oficial herrero	976	1.027	
A13	Tornero	1.087	1.144	
A14	Medio oficial tornero	976	1.027	
A15	chapista	1.087	1.144	
A16	Medio Oficial chapista	976	1.027	
A17	Ayudante de taller	976	1.027	
A18	Pintor	976	1.027	
A20	taller	976	1.027	
A21	Aprendices	716	757 **	
A22	Capataz de depósito	1.193	1.256	
A26	Maquinista Grua Stacker	1.556	1.638	
Rama B- Transporte de encomiendas y mudanzas				
B1	Chofer de semirremolque	1.146	1.206	34.496
B2	Chofer de camion y camioneta	1.085	1.142	32.660
B3	Peón de primera	964	1.015	
B4	Peón de segunda	921	969	
B5	Peón de tercera	860	905	
Rama A y B				
CATEGORÍAS : Administrativos				
C1	Auxiliares de escritorio	22.932	24.136	
C2	Cadetes y mensajeros	16.554	17.503 **	
C3	Responsable técnico / Representante técnico	32.818	34.541	
CATEGORÍAS: Serenos				
D1	Sereno	18280,08 **	22.166	23.436 **
D2	Limpiador		17.364	18.359 **
Rama E – Empresas de servicios de autoelevadores y grúas				
CATEGORÍAS : especializadas				
E1	Operador de grua o gruista G20	1.099	1.157	
E2	Operador de grúa o gruista G50	1.182	1.244	
E3	Operador de grua o gruista G100	1.262	1.328	
E4	Chofer especializado de autoelevador (elevadorista inicial)	33.442	35.198	
E5	Chofer especializado de autoelevador (elevadorista practico)	35.956	37.844	
E6	Chofer especializado de autoelevador (elevadorista calificado)	38.470	40.490	
E7	Aprendiz mecanico de autoelevador	25.499	26.838	
E8	Medio oficial mecanico de autoelevador	34.154	35.947	
E9	Oficial mecanico de autoelevador	44.402	46.733	
E10	Medio oficial electricista/electrónico de autoelevador	34.156	35.949	
E11	Oficial electricista/electrónico de autoelevador	44.402	46.733	
E12	Operador Grua Reach stacker	Segun Grupo 13 sub grupo 10, Cap. Operadores y Terminales		

Nota: los salarios marcados con asterisco han sido ajustados por el adicional correspondiente a salarios sumergidos según los lineamientos del Poder Ejecutivo.

Ajustes adicionales
Francia 1 * 3.00%

8

Montevideo 31 de Julio de 2019

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

División Negociación Colectiva

Pase a la División Documentación y Registro



Administración
Negociación Colectiva
MTSS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, 31 JUL 2019

Reg. Con el Nº 2362/2019

Folio, 01 al 04

Grupo 13

Sub-Grupo 04



Por Div. Doc. y Registro
Esc. Verónica Rodríguez Trincabel
Div. Documentación y Registro